



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-41-89-001-**2016-01060-00**

Encuentra el Despacho que la liquidación de crédito obrante en el folio escaneado No. 56 no se ajusta a Derecho, por cuanto el número de días máximo para liquidar los intereses moratorios es de 30 días por mes, aunque el mes tenga más o menos días, razón por la cual el Despacho no encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., se **ABSTIENE de impartirle APROBACION**, y en su lugar ordena REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan presentarla en debida forma.

De otro lado, se advierte que a la fecha no existe liquidación en crédito aprobada, motivo por el cual no es factible acceder a la entrega de dineros en favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través del memorial visto en los folios digitales 004 y 005, se ordena por Secretaria remitirle el link del expediente a las partes, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual forma de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 007 y 008 del proceso ya digitalizado, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 032-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2022_ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 926-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2022_ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2019-00309-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por el apoderad judicial de parte demandante, esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** –NIT. 800.378.008 frente a **JORGE ELIECER SALAZAR** -C.C. 83.085.174, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-**2019-00345-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P.

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual forma de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 005 y 006 del proceso ya digitalizado, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BANCO COLPATRIA CUCUTA**, Límitese la medida hasta por la suma de \$13.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Impartirle aprobación a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: De la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 345-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION	\$0,00
EMPLAZAMINETO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$13.000,00
POLIZA	\$0,00
R. I. PUBLICO	\$0,00
EMBARGO TRANSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVIO DE OFICIOS EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRANSITO	\$0,00
TOTAL	\$13.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACION.

De igual forma de la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 017 y 018 del proceso ya digitalizado, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 488-2020
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy
03-02-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00725 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, dos de febrero de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho a efecto de resolver el escrito mediante el cual el actor manifiesta que corrige, aclara y reforma la demanda.

Para resolver el Despacho considera, que al observarse detenidamente el referido escrito fácilmente se detecta que el libelista en el primer párrafo del escrito de reforma expone, que “mediante el presente escrito aclaro, corrijo y reformo la demanda”, y al iniciar el segundo párrafo lo titula “1ª ACLARACIÓN”, y continúa como una serie de apreciaciones.

Ahora, de acuerdo con el artículo 93 del C. G. del P., la demanda podrá reformarse por una sola vez y a continuación se indican las reglas a cumplir, de donde fluye que la reforma podrá efectuarse cuando se presentan las siguientes condiciones:

- a. Cuando hay alteración de las partes en el proceso.
- b. Cuando se modifican las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten.
- c. Cuando se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Y, al ubicarnos en el escrito presentado por el accionante y que dice contener la reforma de la demanda, se observa sin mayor hesitación que le faltó claridad, precisión y determinación en que consiste la referida reforma de la demanda, pues esa carga procesal es del actor y no dejársela a que el Operador judicial entre a dilucidar en qué consiste la prenombrada reforma.

En efecto, este Operador judicial al efectuar un análisis detenido del escrito contentivo de la reforma se alcanza a vislumbrar que el querer del actor tiene que ver con el inmueble objeto de arrendamiento, entrando a querer dar a entender que el inmueble arrendado, local comercial, es parte integrante de la casa y que no ha sido desmembrado de la misma, y entra a determinarlo por unos linderos.

Por tal razón, se tendrá por reformada la demanda por modificación de los hechos, específicamente en los aludidos linderos del local comercial objeto del contrato de arrendamiento.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00725 00

El presente proveído se notificará al extremo pasivo de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 Ib., y por el término allí indicado.

Por otro lado, en el escrito de reforma de la demanda, más exactamente en la pretensión 5ª, se expone lo siguiente, a saber:

“QUINTA. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN O CUALQUIER OTRA PRESTACION ECONOMICA DERIVADA DEL CONTRATO O LA SENTENCIA SOLICITARE EN LA ACTUACION LA PRACTICA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DEL DEMANDADO QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE. (Enfriadores, vitrinas, objetos de valor, vehiculó automotor, dineros y los que se determinen en el lugar y fecha de la diligencia de embargo y secuestre.)

PARRAGRAFO. VALORACION DE PERJUICIOS.

HONORARIOS. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.00000).

GASTOS OBTENCION DE LICENCIA. CINCO MILLONES (5.00000)”

Al respecto el Despacho considera, que tal medida cautelar no se concederá en virtud a que la misma no encaja dentro de lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., en razón a que la causal de restitución no es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y, así mismo en este tipo de acciones no es factible la determinación y valoración de perjuicios.

Por último, se correrá traslado al actor de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda de conformidad con lo motivado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00725 00

SEGUNDO: Notificar la reforma de la demanda al extremo por anotación en el estado y se ordena correr traslado por la mitad del término inicial, el cual correrá a partir de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: No se accede a decretar la medida cautelar de conformidad con lo motivado.

CUARTO: De las excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase traslado al actor por el término de cinco días.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Abogado Ever Ferney Pineda Villamizar, abogado en ejercicio conforme al poder conferido por el demandado.

SEXTO: Conceder amparo de pobreza al demandado de conformidad con el artículo 151 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, followed by three dots.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z